

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una consulta de la Administracion de la Aduana de Barcelona sobre el modo de hacer efectiva la responsabilidad en que incurrió el Capitan del vapor español «Valencia» con motivo de la presentacion del manifiesto en aquella dependencia:

Resultando que por orden de 6 de Junio de 1873 resolvió el Gobierno de la República rebajar á cinco derechos la multa de 10, á que estaba condenado el Capitan del referido vapor, por conducir 12 fardos de tejidos sin incluirlos en el manifiesto:

Resultando que notificada esta orden por la Administracion al consignatario del buque D. Agustin Martin, para que en el término de cinco días hiciera efectiva la multa, exceptuó este se le excluyera de todo procedimiento, que debia entenderse con el Capitan que era el condenado, porque su personalidad en el expediente no habia sido otra que la que resulta del art. 56 de las Ordenanzas al considerar domicilio del Capitan la casa del consignatario para los efectos de las mismas:

Resultando que á pesar de ello la Administracion decretó no haber lugar á lo solicitado, declarando al consignatario directamente responsable á la Hacienda de la multa, con arreglo al art. 65 de las Ordenanzas; pero en vista de nueva alegacion y aunque la creyó fuera de toda legalidad consulta á esa Di-

reccion general si ha lugar ó no al embargo del vapor «Valencia», y á repetir contra dicho consignatario la parte de multa que resulte faltar despues de vendidos en pública subasta los 12 fardos de tejidos, y cuya venta tiene ya decretada:

Visto el art. 63 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que al naviero corresponde, segun el artículo 649 del Código de Comercio, el nombramiento de Capitan, pudiendo elegir persona que le merezca entera confianza; y por consiguiente que cuando el Capitan abuse de ella no debe de ser la Hacienda sino el mismo naviero quien soporte las consecuencias del abuso cometido; teoría que se conforma con los principios generales del Derecho, cuando se trata de determinar las personas responsables civilmente de los delitos y faltas:

Considerando que las cosas inanimadas como la nave y el cargamento no pueden ser sujetos de faltas ni delitos, y que por tanto cuando las Ordenanzas les imponen multas deben solo entenderse que son garantías de su pago:

Considerando que el art. 672 del Código de Comercio establece responsabilidad subsidiaria sobre la nave por actos del Capitan, cuando no entrega el cargamento sin desfallo á los respectivos consignatarios:

Considerando que esta misma responsabilidad se ha exigido por Real orden de 12 de Agosto de 1872 al venderse el laud español «San Jaime» para pago de la multa en que su patron habia incurrido por faltas análogas á las cometidas por el Capitan del vapor «Valencia»:

Y considerando, por último, que de admitir la teoría contraria á la que se deduce de estos principios pudiera darse con harta frecuencia el caso de quedar dañada la Hacienda por los abusos cometidos por los Capitanes de los buques, toda vez que fuesen insolventes, lo cual sucederia tanto mas á menudo, cuanto que los navieros pondrian poco esmero en elegir Capitanes rigidos en el cumplimiento de las leyes y reglamentos, pues que no responderian en nada de esta eleccion peligrosa que les es imputable;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar ajustada á los principios generales del Derecho, y al espíritu de las Ordenanzas de Aduanas, la jurisprudencia sentada por esa Direccion gen. ral al considerar la nave y su cargamento garantías de las faltas cometidas por el Capitan, acordando que en el caso particular de que se trata el consignatario del vapor español «Valencia», segun el artículo 65 de las Ordenanzas, es responsable subsidiariamente de la multa impuesta al Capitan, siendo la nave y su cargamento garantías de esta responsabilidad.

De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1874.

Camacho.

Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 914.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los señores Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Palomo Hurtado, vecino de la cortijada del Palmar, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera.

Córdoba 18 de Noviembre de 1874.

El Gobernador.
Rafael de Adan.
Señas.

Estatura pequeña, pelo negro y algunas canas, color moreno, ojos melados, barba clara, nariz regular, como de 40 años.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 30 de Octubre de 1874, en el expediente de competencia núm. 48 que ante Nos pende para decidir la suscitada ante el Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata y el Capitan general de Extremadura sobre conocimiento de la causa instruida contra el Teniente de Carabineros D. José Leon por desacato á la Autoridad:

Resultando que encontrándose este con la fuerza de su mando en la mañana del 17 de Junio último en la plaza del expresado pueblo esperando unos bagajeros que habia pedido como necesarios para la conduccion de unos presos de que estaba encargado, hubo de incomo-

darse porque tardaban aquellos, á consecuencia de lo cual destinó dos parejas de Carabineros para que fueran á buscarlos y los trajesen atados codo con codo y á culatazos; enterado de lo cual el Alcalde de la localidad, le hizo mesuradamente la observacion de que más bien que pegar debía imponerse á dichos bagajeros la multa en que hubieren incurrido:

Resultando que el Teniente Leon, en vez de tranquilizarse con la observacion del Alcalde, amenazó á este con pegarle tambien, haciendo ademán de tirar del sable, á cuya empuñadura llevó la mano, lo cual visto por la expresada Autoridad se retiró; y puesto el hecho en conocimiento del Juez de primera instancia, instruyó la correspondiente causa, fundándose en que el hecho denunciado era de los que producian desacato, con arreglo al núm. 6.º del art. 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial:

Resultando que remitido exhorto por dicho Juzgado en 13 de Julio siguiente al Capitan general de Extremadura para que se recibiese al procesado declaracion de inquirir, en vez de darle cumplimiento esta Autoridad decretó la retencion del exhorto por auto de 23 de Agosto, y que se oficiase de inhibicion al Juzgado exhortante á fin de que remitiese las actuaciones ó tuviese por formada la competencia, fundándose para ello en que habiendo ocurrido la contienda entre dos Autoridades no podia ni debía estimarse que hubiese existido desacato:

Resultando que como el Juez de primera instancia no accediese á la inhibicion, lo puso así en conocimiento del Capitan general, y ámbos Juzgados han remitido sus respectivas actuaciones en 5 y 16 del corriente á esta Sala de lo criminal del Tribunal Supremo para la decision de la competencia suscitada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que la jurisdiccion ordinaria es la competente para conocer de las causas criminales de los aforados de Guerra y Marina, excepto de los delitos comprendidos en el artículo 4.º de la ley sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario de 6 de Diciembre de 1868, entre los que no se hallan los de desacato y atentado:

Considerando que estos delitos están expresamente exceptuados de la jurisdiccion de Guerra y Marina en el núm. 6.º del art. 349 de la ley de organizacion del poder judicial por ser de la competencia de la ordinaria:

Considerando que sólo tienen carácter de Autoridad los que ejer-

cen jurisdiccion por sí mismos ó como individuos de corporacion ó Tribunal, segun el art. 297 del Código penal, y el Teniente de Carabineros en el caso actual no se hallaba con aquel carácter:

Considerando que las sentencias de este Supremo Tribunal de 29 de Enero, 6 de Febrero, 14 de Junio y 22 de Julio de 1861 no son ajenas al caso actual por no haber identidad; y aunque la hubiese, existiendo legislacion distinta hay que atenerse á lo determinado en esta última;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa instruida contra el Teniente de Carabineros D. José Leon por desacato corresponde á la jurisdiccion ordinaria: remítanse las actuaciones con la oportuna certificacion al Juez de Naval Moral de la Mata; y póngase esto en conocimiento del Capitan general de Extremadura.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la «Gaceta de Madrid» y á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santias.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Octubre de 1874.
—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Núm. 894. Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, se dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, dice á esta Direccion general lo que copia: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de los muchos individuos de clases pasivas que justifican en distintos puntos de su residencia, contraviniendo las disposiciones vigentes, y siendo causa de que algunos continúen cobrando sus haberes, á pesar de encontrarse sirviendo en las filas carlistas, lo que ha dado lugar á procedimientos judiciales, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que esa Direccion general disponga revistas extraordinarias siempre que lo considere oportuno: cuidan-

do que la presentacion sea personal en las capitales de las provincias de su residencia, ante la autoridad de los Interventores económicos que, bajo su responsabilidad, las realizarán con la presentacion de los documentos que previene la Real Orden de 22 de Agosto de 1855, y cotejando las firmas que que en ella han de estampar con las que contengan las células de vecindad que deberán exhibir y, caso de enfermedad competentemente justificada, con la declaracion escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerlo y haberle visto en aquella fecha. Y que los Jefes de administracion y coroneles en situacion pasiva justifiquen en lo sucesivo, aunque por medio de oficio, con el V.º B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, que queda restablecida por la presente.»

En su virtud, y haciendo uso esta Direccion general de las facultades que se le conceden, ha tenido á bien señalar los dias 20, 21 y 22 del presente mes para que tenga efecto, en las oficinas de esa Intervencion, una revista extraordinaria á las clases de cesantes, retirados y esclaustrados, con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, cuyo acto se llevará á efecto en los términos que expresa la Orden que queda inserta, cuidando bajo la responsabilidad de V. S. que verificada que sea, se remita á esta Direccion general una relacion por clases de los individuos que no se hayan presentado, y otra de los que lo verifiquen teniendo sus pagos consignados en otra provincia, que cuidará de designar.

Asimismo dispondrá V. S. se cumpla para lo sucesivo, que las justificaciones de los individuos pertenecientes á las clases de Jefes de Administracion y Coroneles, estén autorizadas con el V.º B.º de los Sres. Jueces municipales, sin cuyo requisito serán nulas y de ningun valor.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados para su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Noviembre de 1874.
Andrés Maria Beladiez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Conclusion.

Satisfacer al referido portero 92 pesetas 43 céntimos á que segun cuenta asciende el valor de las sillas y demás mobiliario adquirido para la Casa Consistorial durante los meses de Julio y Agosto actual.

Librar otra cuenta ascendente á 165 pesetas 85 céntimos por las impresiones ejecutadas para la recuficacion del alistamiento de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, juicio de declaracion de soldados, entrega de estos en caja, papel sellado, de oficio y otros gastos ocasionados con motivo de la reciente quinta.

Abonar dos cuentas de los gas-

tos menores ocurridos en la Casa Consistorial durante los meses de Julio y Agosto, ascendentes á 117 pesetas 83 céntimos, por el petróleo invertido en el alumbrado de la misma, velas de esperma, agua para beber y fregar y otros efectos análogos.

Satisfacer 85 pesetas 50 céntimos importe de la impresion invertida en el repartimiento, papel de reintegro del amillaramiento y encuadernacion de ambos volúmenes.

Librar al comisionado de la entrega en caja de los mozos de la reserva extraordinaria 511 pesetas 93 céntimos, importe de los socorros suministrados á los quintos y suplentes, reconocimientos y gastos de viage, segun cuenta justificada.

Montoro 31 de Agosto de 1874.

—El Secretario, Antonio Vazquez.

Montoro 9 de Noviembre de 1874.

Aprobado y publíquese este extracto segun dispone la ley. Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion de hoy, firmando el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Antonio Vazquez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, B. Romero.

Estracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en el mes de Setiembre de 1874, el cual se forma para su publicacion segun dispone el art. 104 de la ley orgánica vigente.

Sesion del 5 de Setiembre.

No pudo verificarse por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales.

Sesion del 14 de Setiembre.

Se acordó:

Nombrar al Sr. Teniente primero de Alcalde para que en nombre de la corporacion comparezca ante el Sr. Gobernador y Jefe de la seccion de telégrafos de la provincia para formalizar el contrato relativo al establecimiento de una estacion telegráfica en esta ciudad.

Aprobar el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al corriente año, publicado por espacio de ocho dias, sin que se haya producido reclamacion alguna contra el mismo, y que se remita á la sancion de la superioridad.

Sancionar las cuentas municipales de gastos é ingresos correspondientes al año económico de 1872 á 73, por encontrarse bien justificadas y exactas en sus operaciones numéricas, determinando que se sometan á la resolucion definitiva de la Asamblea en la forma legal correspondiente.

Admitir como vecinos de esta ciudad á varios individuos que lo solicitan con arreglo al artículo 18 de la ley orgánica vigente, acordando se les inscriba con sus res-

dectivas familias en el padron domi-
ciliario.

Nombrar auxiliar del encarga-
do de reparar las vias públicas á
Ildefonso Terrin Cuenca en reem-
plazo de Antonio B. jerano.

Satisfacer á Benito Sanchez 109
pesetas á que segun cuenta ascien-
de la reparacion de los empiedros
y cloacas de las calles de la Corre-
dera, Colon y Pescadores durante
el mes de Agosto último.

Reintegrar al Alcaide de la
Cárcel 382 pesetas 50 céntimos que
por socorros suministrados á los
presos en la misma tiene satisfecho,
segun cuenta, durante el mes de
Agosto anterior.

Satisfacer al mencionado Al-
caide 76 pesetas 1 céntimo, impor-
te de los gastos menores ocurridos
en el mismo Establecimiento du-
rante los meses de Julio y Agosto
últimos.

Abonar á la Administracion de
consumos 451 pesetas 31 céntimo
á que segun cuenta documentada
ascienden los gastos ocasionados
con motivo del restablecimiento de
los arbitrios, por la obra necesaria,
mobiliario é impresiones ejecuta-
das hasta este dia.

Encargar al contratista de la
obra de empiedro y embaldosado
ejecutada en la calle del Duque de
la Victoria, que como ampliacion
prevista en el pliego de condiciones,
verifique la de reparacion de los
pedazos de calle contiguos á aque-
lla via pública.

Sesion del 26 de Setiembre.

No pudo celebrarse por falta de
asistencia de suficiente número de
Sres. Concejales.

Sesion del 28 de Setiembre.

Se acordó:

Nombrar en reemplazo del se-
ñor Teniente primero de Alcalde
que se halla enfermo, á D. Juan
Rico Garcia, Regidor Sindico de es-
ta corporacion, para que en nom-
bre de la misma celebre el contrato
relativo al establecimiento de una
estacion telegráfica en esta ciudad.

Aprobar la subasta celebrada y
remate recaido en favor de Juan
Misas Villarejo para terminar el
desmonte y ampliacion del real de
la feria de esta ciudad.

Sancionar la subasta relativa
al arrendamiento de los arbitrios de
consumo de las aldeas de Cárdenas
y demás anejas á este término,
y aprobando el remate recaido en fa-
vor de Juan José Fimia por la can-
tidad de 5224 pesetas 50 céntimos.

Conceder á D. Juan Antonio
Lopez, de acuerdo con lo informado
por la Comision de Fomento, la
ampliacion del poyato que da en-
trada á la casa de su pertenencia,
previo el reintegro correspondiente
á los fondos municipales, segun
justiprecio pericial.

Nombrar Jefe del cuerpo de
Guardas rurales á D. Benito Galan
Lopez y dar un voto de confianza
al Sr. Alcalde para que elija de en-
tre los aspirantes licenciados del
Ejército, los diez mas merecedoras
que deban constituir aquella fuerza.

Confiar al Sr. Alcalde el arreglo
de la reclamacion producida por
varios vecinos, solicitando la exen-
cion del pago de los derechos seña-
lados por el pasaje del Barco de
Arenoso.

Admitir como vecinos de esta
ciudad á varios individuos que lo
solicitan, con arreglo al artículo 15
de la ley orgánica vigente, acor-
dando se les inscriban con sus res-
pectivas familias en el padron do-
miliario.

Nombrar á Doña Maria Cachi-
nero Cabrera sustituta de la ayu-
dante de la escuela pública de ni-
ñas, interin esta se restablece de la
enfermedad que le aqueja.

Admitir la renuncia presentada
por el Médico de la Cárcel D. Juan
José Siles Hidalgo, y nombrar en
su reemplazo á D. Juan de Mata
Romero.

Proveer el destino de auxiliar
de la oficina de consumos que se
halla vacante, nombrando para
desempeñarlo á Ildefonso Serrano,
que la ocupa desde el 16 del ac-
tual.

Aprobar el expediente del mo-
zo nú. 13, Juan Grande Mendoza,
y declarar comprendida la exencion
que justifica en el caso 1.º, artícu-
lo 76 de la ley de reemplazos.

Satisfacer al perito agrónomo
D. Benito Galan 33 pesetas 87 cén-
timos por los honorarios que le cor-
responden y demás gastos ocasiona-
dos con motivo de la demarcacion
del rradio para los efectos del res-
tablecimiento del impuesto seña-
lado á los artículos de consumo de
esta ciudad.

Librar al maestro carpintero
Domingo Galan Lopez 76 pesetas
por las reparaciones ejecutadas en
el mobiliario de la Casa Consisto-
rial.

Satisfacer al mismo 45 pesetas
por 800 bolas que para el sorteo de
los mozos de la presente quinta ha
facilitado.

Abonar al mismo otra cuenta
ascendente á 87 pesetas 50 cénti-
mos por los castilletes de madera
que para el arbolado del camino
que conduce á la estacion ha cons-
truido.

Autorizar el pago de otra cuen-
ta ascendente á 58 pesetas 96 cén-
timos que el guarda del paseo tiene
anticipadas para el riego del arbo-
lado durante el mes de Agosto.

Abonar al establecimiento de
farmacia de la señora viuda de Lo-
pez, 38 pesetas 9 céntimos por la
estrignina que ha facilitado para

dar muerte á los perros vagabun-
dos.

Satisfacer al comisionado de la
segunda entrega de los mozos pen-
dientes de ingresar en Caja 42 pe-
setas 50 céntimos que suman los
socorros suministrados á los mismos
y gastos del pasaje y estancia de
aquel.

Librar al Sr. Carbonell 99 pe-
setas 3 céntimos, á que segun
cuenta ascienden los gastos ocasio-
nados en la composicion de las
bombas de hierro destinadas á sur-
tir el agua para el riego del arbola-
do público.

Abonar al mismo 58 pesetas 93
céntimos por las seis farolas de pa-
red y aparatos que ha construido
para los fielatos de consumo.

Reintegrar al Depositario 37
pesetas 50 céntimos á que segun
cuenta que tiene abonada al Pedá-
neo de Azuel, asciende el gasto de
los jornales invertidos en la cons-
trucccion de un pozo destinado á
surtir de agua á la expresada al-
dea aneja á este término muni-
cipal.

Montoro 30 de Setiembre de
1874.—El Secretario, Antonio Vaz-
quez.

Montoro 9 de Noviembre de
1874.

Aprobado y publíquese este ex-
tracto segun dispone la ley.

Asi lo acordó el Ayuntamiento
en sesion de hoy, firmando el señor
Presidente conmigo el Secretario,
de que certifico. Antonio Vazquez,
Secretario.—V.º B.º—El Alcalde,
B. Romero.

Núm. 895.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

Don Juan de Luque Pino, Alcalde
popular de esta villa.

Hago saber: que en la tarde del
dia once del corriente desapareció
de los terrenos del primer departa-
mento rural de este término, don-
dese encontraba pastando, un ru-
cho de la propiedad de Juan Mi-
randa Gimenez, de estos vecinos y
morador en el espresado departa-
mento, de las señas siguientes:
edad tres años, pelo rucio oscuro,
y pequeño; y como apesar de las
diligencias practicadas en su busca
no ha podido descubrirse su para-
dero, con el fin de conseguirlo se
hace público por medio del pre-
sente.

La Carlota quince de Noviem-
bre de mil ochocientos setenta y
cuatro.—Juan de Luque.—Fran-
cisco Medel, Secretario.

Núm. 881.

Distrito municipal de Córdoba.

Año económico de
1873 á 74.

Cuarto trimestre.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre
expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior,
las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo
por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artí-
culo 157 de la Ley Municipal vigente.

CARGO.		Ptas.	Cts.
Capitu- los.			
3.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	16164	40
4.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determi- nados servicios.	11602	07
6.º	Id. de Beneficencia.	2586	91
7.º	Id. de correccion pública.	1416	82
8.º	Id. extraordinarios y eventuales.	645	24
9.º	Resultas de años anteriores.	4780	20
	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	180971	82
	Total cargo.	218167	46

Capít.	Art.	DATA.	Personal.	Materia.	TOTAL.
Gastos del Ayuntamiento.					
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	10577 82		10577 82
2.º	2.º	Material de oficinas.		1063 60	1063 60
3.º	3.º	Suscripciones autorizadas.		66	66
4.º	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.		1000	1000
5.º	5.º	Id. de sus efectos y mobiliario.		118 48	118 48
6.º	6.º	Gastos de quintas.		32 50	32 50
11	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	13074 54	226 33	13300 87
Policia de seguridad.					
2.º	2.º	Haber de los guardias municipales.	13961 29		13961 29
3.º	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.		4226 30	4226 30
4.º	4.º	Gastos contra incendios.	317		317
Policia urbana y rural.					
2.º	2.º	Gastos del alumbrado público.		19171 56	19171 56
3.º	3.º	Id. de la limpieza y riego.		3138 32	3138 32
4.º	4.º	Id. de arbolado y paseos.	3133 04	1178 50	4311 54
5.º	5.º	Id. de ferias y mercados.		9189 06	9189 06
6.º	6.º	Id. del Matadero público.	3272 64	135 99	3408 63
7.º	7.º	Id. de los Cementerios públicos.	2074 48	504 03	2578 51
Instruccion primaria.					
1.º	1.º	Sueldo de los Profesores.	7346 04		7346 04
2.º	2.º	Material de las escuelas.		1816 86	1816 86
3.º	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.		1287 50	1287 50
5.º	5.º	Gastos de la Academia de música.	752 96	1073 50	1826 46
Beneficencia.					
1.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	2728 56	6580 82	9309 38
2.º	2.º	Socorros domiciliarios y a pobres transeuntes.	267 72		267 72
Obras públicas.					
1.º	1.º	Entreteneimiento de los edificios del comun de vecinos.			
3.º	3.º	Obras en fuentes y cañerías públicas.		423 62	423 62
4.º	4.º	Id. en las cloacas y alcantarillas.		515 40	515 40
7.º	7.º	Id. de adoquinado, embaldosado y empedrado.		7979 67	7979 67
11	11	Id. en los Cementerios públicos.		4656 71	4656 71
12	12	Id. en los paseos y caminos de la ronda.		431 44	431 44
Correccion pública.					
3.º	3.º	Gastos generales de la Cárcel.	1410 63	11424 08	12834 71
Cargas.					
4.º	4.º	Jubilaciones y viudedades.	1298 22		1298 22
6.º	6.º	Pago de los créditos reconocidos y liquidados que contra sí tiene la Municipalidad.		11127 33	11127 33
11	11	Pago de Contribuciones al Estado.		10 71	10 71
Obras de nueva construccion.					
8.º	8.º	Alquileres y reparacion de cuarteles.		1124 90	1124 90
Imprevistos.					
1.º	1.º	Gastos de esta especie.		19843 34	19843 34
Contingente provincial.					
Adic. nal.	Adic. nal.	Satisfecho por este concepto.		17644 67	17644 67
Resultas de años anteriores.					
1.º	1.º	Obligaciones del año último.	406 23	293 24	699 47
Total.			60621 14	126286 16	186907 30

RESUMEN.

Importa el Cargo.	218167 43
Id. la Data.	186907 30
Existencia que resulta para el siguiente mes.	31260 16

De forma que importando el Cargo doscientas diez y ocho mil ciento sesenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, y la Data ciento ochenta y seis mil novecientos sesenta y tres pesetas y seis céntimos, resulta una existencia de treinta y un mil doscientas sesenta pesetas diez y seis céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del mes de Julio.

Córdoba 11 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, J. R. Sanchez.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Miguel Lovera.

JUZGADOS

Núm. 892.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente se llama á la persona que se crea dueña de una caballería mayor, cuyas señas á continuacion se espresan, que le ha sido ocupada al procesado Simon Blazquez Garcia, y que segun resulta fué hurtada como á una lengua mas arriba de Cardena en direccion á Fuencaliente el dia treinta de Octubre último, cuya caballería se halla en depósito á disposicion de este Juzgado.

Montoro primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Fernandez Loaysa.—De orden de S. S., Miguel Manchego.

Núm. 906.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado de los Tribunales nacionales del ilustre colegio de esta ciudad y Delegado de S. S. I. el Vicario Capitulár de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones pias.

Hago saber: que D. Gerónimo Palma y Reyes vecino de Aguilar, solicita conmutar las rentas de la capellania fundada en dicha ciudad por Lorenzo Alonso de Rivera y Chaves.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Noviembre de 1874.—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 907.

Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de S. S. I. el Vicario capitulár de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Gerónimo Palma y Reyes, vecino de la ciudad de Aguilar, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en dicha ciudad por don Juan Antonio de Toro Chiva y su muger doña Catalina de Aguilar Tablada.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Noviembre de 1874.—Doctor Don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaris del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un busca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Escuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

tendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.